5592/2

-1-

(continue)

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 4.281

Contra Pascual Marco Rodriguez

de Aniñón de la Cañada

Juez Instructor designado D. Luis Cosculluela

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 7-3-38

Fecha de remision a la ~~5.ª División orgánica~~ Tribunal regional. 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Pascual Marco Rodríguez ..... vecino de Aniñón de la Cañada y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero ~~último~~ de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pascual Marco Rodríguez ..... vecino de Aniñón de la Cañada por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcaraz Juez de Instrucción de Ateca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita ..... ; doy fe.

Juzgado de 1ª Instancia
é Instrucción
de
A T E C A

Exemo. Sr.

Delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones.-

EXPEDIENTE

Nº 4281 de la Junta.-

Nº 425 del Juzgado.-

contra

Pascual Marco Rodriguez.

de

Aniñón.-

Tengo el honor de acusar a V.E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V.E.ms. años.

Ateca, a 18 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

Exemo. Sr. Gobernador Civil - Presidete de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-

Año CV Lunes, 21 marzo 1938.—Segundo Año Triunfal. Núm. 67

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.230.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Arévalo Uriel, vecino de Aniñón de la Cañada. (Expte. 4.269).

Felipe García Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.270).

Antonio Azpericueta Marín, vecino de id. (Expte. 4.271).

Manuel Arévalo Uriel, vecino de id. (Expte. 4.272).

Manuel García Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.273).

Doroteo Lezcano Liñán, vecino de id. (Expte. 4.274).

Manuel García Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.275).

Manuel Gregorio Palacín, vecino de id. (Expte. 4.276).

Pascual Marco Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.277).

Luis Uriel Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.278).

Paulino García Marquina, vecino de id. (Expte. 4.279).

José Liñán Marín, vecino de Aniñón de la Cañada. (Expte. 4.280).

Pascual Marco Rodríguez, vecino de id. (Expte. 4.281).

Toribio Sánchez Yuba, vecino de id. (Expte. 4.282).

Manuel Gonzalo Lamata, vecino de id. (Expte. 4.283).

Angel Sebastián Vicente, vecino de id. (Expte. 4.284).

Valentín Lezcano Navarro, vecino de id. (Expte. 4.285).

Salvador Portero Mínguez, vecino de id. (Expte. 4.286).

Francisco Sánchez Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.287).

Mariano Sebastián Roy, vecino de id. (Expte. 4.288).

Francisco Navarro Polo, vecino de id. (Expte. 4.289).

Manuel López Percebal, vecino de id. (Expte. 4.290).

Ignacio Garchitorena Marco, vecino de id. (Expte. 4.291).

Enrique Romeo Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.292).

José Martín Ciria, vecino de id. (Expte. 4.293).

Matías Ibáñez Liñán, vecino de id. (Expte. 4.294).

Mariano Berdejo Ciria, vecino de id. (Expte. 4.295).

GOBIERNO DE ARAGON

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 7 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.230.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Martín Baringo, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.296).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Recuento general de ganadería.

1.328.—Cervera de la Cañada
1.329.—Clarés de Ribota.

Repartimiento de rústica.

1275.—Ainzón.

Repartimiento de guarderia

127.5—Ainzón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.296.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo que instruyo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 194-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Ventura Buil Obensa, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, las fincas que aparecen reseñadas en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 5 de diciembre del pasado año bajo el núm. 5.878, con las demás condiciones insertas en dicho periódico, para cuyo acto se ha señalado el día 16 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Zaragoza, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.297.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente núm. 196-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Nicolás Romeo Balaguer, vecino de Cadrete, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, la finca que aparece reseñada en el Boletín Oficial de esta provincia bajo el núm. 372 bis de fecha 2 de febrero último, para cuyo acto se ha señalado el día 14 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en dicho Boletin.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.298.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo que se instruye dimanante del expediente seguido bajo el número 21-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes semovientes e inmuebles que aparecen reseñados en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 22 de diciembre de 1937, bajo el número que se ignora, con las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 12 del próximo mes de abril y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 1.299.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo que instruyo dimanante del expediente seguido bajo el número 12-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Florentino Martínez San Miguel, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes muebles e inmuebles reseñados en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 29 de enero del corriente año, bajo el número 340, a excepción de la máquina de coser, que se halla ya adjudicada a otra persona en virtud de primera subasta, con las demás condiciones insertas en dicho periódico, para cuyo acto se ha señalado el día 18 del próximo mes de abril y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

GOBIERNO DE ARAGON

C

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4281. ~~de 1937~~ **de la Junta.**

id. **N.º** 425. ~~de 1937~~ **del Juzgado Delegado.**

Población: ANIÑÓN.-

Expediente seguido contra: PASCUAL MARCO RODRIGUEZ .-

vecino de Aniñón.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

IMP. DE FRANCIA.-CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

Vocal de I.R. Casado. Propietario. Destacose haciendo votos en las elecciones del Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937 último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pascual Marco Rodríguez de Aniñón de la Cañada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero ~~1 pasado Enero~~, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm 4281

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Marzo de 1937.

II Año Triunfal

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Alcañiz

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

M.8,216,975

5 7

Auto. - En Ateca a ...días y ocho... de ...Marzo... de mil novecientos treinta y siete...mil ocho.- II año Triunfal.-

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones ...para la tramitación del expediente de declaración de responsabilidad civil, contra... Pascual Marco Rodriguez--- ...vecino de ...Ateca... como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.----

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.ª por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de ..., publicándose además en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere. recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios. Interésese de los Bancos la retención del metálico que tuviere el inculpado.-

Así lo mandó y firma el Sr. Don. ----Luis Cocullada Arcarazo.- ..... Juez de 1.ª Instancia è Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. -Lo hechado-no vale-Doy fé

El Secretario

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

25

6

3

Juzgado de 1.ª Instancia

de

ATECA

▼

Expediente n.º 425.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pascual Marco Rodriguez----

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 10 de Marzo de 1937.

10 Marzo 1938
El Alf. Triunfal.
El Juez de Instrucción.

Sr. Comandante del Puesto de la Guc. Civil. de Ateca.

— Sr. Juez de Instrucción
partido de Alcañiz

En cumplimiento al exhorto que antecede, tengo el honor de participarle a V.I. que el vecino de Alcañiz Pascual Mateo Gayán, durante el T.P. fue Cabo del ejército rojo, se encuentra en filas, y variadas, militares en la retaguardia, y le consideran incurso en el apartado a) del decreto 108 del Bando del Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército.

Calatayud 31 marzo 939
El Teniente Fiscal
El auditor
Angel Sanz Ruiz

Zaragoza
Calatayud

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia

de

ATECA

▼

Expediente n.º 425.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pascual Marco Rodríguez----

.....

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 16 de Marzo 1937 de 1937.

El Mio Trinaful.
El Juez de Instrucción.

Sr. Alcalde de Ateca.-

INFORME.- En cumplimiento al precedente oficio y respecto del individuo a que el mismo se refiere, esta Alcaldía, tiene el honor de informar, lo siguiente:

Afiliado y Vocal de la Junta directiva del partido de izquierda republicana.-Moderado en su actuación politica.-Indiferente en Religión.-Casado.-Tiene bienes.-Reside en la localidad.=

Aniñón a 22 de marzo de 1938.-II Año Triunfal.

El Alcalde,

Luciano López

ALCALDIA CONSTITUCIONAL - ANIÑON (Zaragoza)

Juzgado de 1.ª Instancia

de

ATECA

Expediente n.º 425.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Perpetuo Marco Rodríguez----

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 10 de Marzo 1938 de 1937.

El Juez Instructor.

Sr. Cura Párroco de Milón.-

En cumplimiento de lo prece-
dente manifiesto a V. que
el interesado no cree que sea
de ideas exactas; si bien es
en Religión totalmente baxo
Dios guarde a V. m.s a.s
Ainsón 24 marzo 1938
El Juez Municipal
Antonio Peiro

Sr. Juez de 1.a Instancia del
Partido

9 fº

DECLARACION DE

Pascual Marco Rodríguez.-

En Ateca a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- ante Sª; y por ante mí, el Secretario Judicial, compareció el testigo anotado al margen, según dijo ser y llamarse, y previo juramento que en legal forma prestó, dijo: que tiene 44 años de edad, estado casado, profesión u oficio jornalero, natural de Aniñón y vecino de Aniñón, con instrucción y sin antecedentes penales; y, en cuanto a las demás generales de ley explicadas: que le comprenden la de ser el denunciado.---

X, preguntado circunstanciadamente por Sª, sobre el hecho de autos, explicesta: que no ha desempeñado cargo alguno político ni administrativo; que desempeñó el cargo de Vocal de la Junta Directiva de Izquierda Republicana; que votó a favor del Frente Popular y no haciendo propaganda a favor del mismo; que no ha ayudado de otra manera al Frente Popular y que no se ha opuesto al Glorioso Movimiento Nacional.-

Leida la ratifica y firma con Sª; doy fé.-

Ante mí. Pascual Marco

AUTO.-En Ateca a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado C)----------del ~~Bando del~~ Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto García-Monge y Martín-------Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascual Marco Rodriguez, vecino de Añó----------

---

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder de ~~xxxxxxx~~ ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamaràn ----

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con caràcter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, tenièndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad .- Recíbase declaración a tres personas de garantía, sobre la actuación política y social del inculpado, librándose orden al Juzgado inferior.----------

---

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

El

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo, y se libraron los despachos; doy fé.-

11

Providencia
Juez
D. Mariano

En Ainzón provincia de Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho — Hallándose constituido el Juzgado de primera instancia, según lo ordenado en providencia que antecede, dispuso se cite para comparecencia ante este Juzgado a Pedro Melis Rodrigues, Cesáreo Lafuente Sainz y Marian Sebastian Roy

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe.=

Mariano Ibañez

Miguel Ibañez

Declaración de Pedro Melis Rodrigues

En el pueblo de Ainzón a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho y citado de palabra comparece ante el Juzgado el expresado al margen quien dijo llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo,

Preguntado convencionalmente dijo: Que el único partido Pascual Marco Lafuente fue Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, también perteneció al Comité de Izquierda Republicana, era muy destacado en su ideología y también en tanto extremista, y muy propagandista a favor del Frente Popular, que no tiene nada que decir.

Leída que le fue esta su manifestación se ratifica en ella firmando con el Sr. Juez de que doy fe.=

Mariano Ibañez

Pedro Melis

Miguel Ibañez

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de Cesáreo Yagüe

En el pueblo de Ayerbe y casa de la Casa Consistorial de la misma, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis, ante el Juzgado, el expresado al margen, quien dijo llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado conocimiento dijo: Que el inculpado Pascual Marco Yagüe, fue concejal del Ayuntamiento del Frente Popular, perteneció al Centro de Izquierda Republicana, es un individuo muy destacado y algo extremista, y también gran propagandista que hacía

Leída que le fue esta su declaración se afirmó y ratificó, en ella firmando con el Juez de que doy fe.=

Mariano Ibarra

Cesáreo Yagüe

Ante mí

Regino Ibarra

Otra de Mariano Sebastián Roy

Seguidamente y citado de palabra compareció ante el Juzgado el expresado al margen, quien dijo llamarse como queda expresado, mayor de edad, soltero, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado conocimiento dijo: Que el inculpado Pascual Marco Yagüe, con el Ayuntamiento del Frente Popular fue concejal, pertenecía al Centro de Izquierda Republicana, era uno

detrando en su ideología y también en tanto en
turnista, y gran propagandista ajeno del partido
Popular, que no tiene nada que decir.

Leído que fué este su declaración se dió
por ratificado en ella firmando con el Sr. Juez
de que doy fé.=

Mariano Ibañez

Mariano Sebastian

Miguel Ibañez

Diligencia. Evacuado los anteriores poderes
ven a su presentación doy fé.=

Ibañez

12 40.

Providencia Juez

Sr. García-Monge.

Ateca a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.--

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado PASCUAL MARCO RODRIGUEZ, de Aniñón, , aparece que, según propia confesión del inculpado, desempeñó el cargo de vocal de la junta directiva de I.R., votó al Frente popular, no hizo propaganda política por el mismo ni ocupó cargos políticos, apareciendo de los informes y declaraciones recibidos, además, que el inculpado fué propagandista; y que tramitada la pieza de embargo, será enviada a la Excma. Comisión, una vez sea terminada la misma.-

Ateca a dos de Diciembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente compuesto de 10 folios ~~y la pieza de embargo,~~ con atento oficio. Doy fé.—

13

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

⊛

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4281 de la Comisión

N.º 42[illegible] del Juzgado.

contra

Pascual Marco Rodrigues,

de

Aniñon,

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

~~Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 2 de Dicbre de 193 7.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

14

Providencia.—Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. y de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expedienta original al Tribunal Regional de responsibilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pascual Marco Rodriguez, de Aniñon de la Cañada, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente resulta que dicho presunto inculpado aunque estuvo afiliado a Izquierda Republicana y votó al Frente Popular, no ralizó acto alguno por el que pueda considerarsele comprendido en ninguno de los casos del articulo 4º de la ley de 9 de Febrero último; en la actualidad observa buena conducta.

Procede por tanto a juicio de esta Comisión dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias sin declaración de responsabilidad.

El Tribunal Regional, no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza trece de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

Diligencia: En de 13 NOV. 1939 de 1939, se remiten estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé

Expediente núm. 4.281

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 expediente y 14 el mismo folios, tramitado contra Pascual Marco Rodriguez, de Aniñon de la Cañada en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp.te n.º 4.281-Z

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual Gª Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pascual Marco Rodriguez de Aninón de la Canada aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Pascual Marco Rodriguez de Aninón de la Canada por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

ANIÑON DE LA CAÑADA

TEXTO:

Notifique V. al encartado PASCUAL MARCO RODRIGUEZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.281-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

P.D.

Ordenanza
Juan
de Mata

Anton 12 Mayo 1942
Cumplase cuanto se ordena en
el anterior Telegrama Oficial Postal
y una vez hecho devuelvase i en

Incidencia

Lo mando y firmo el Sr. Juez
municipal doy fé = Miguel Mata

Francisco Mata

Notificacion al encartado
Pascual Marco Rodrigo

Seguidamente fue citado
fuerte yo el Secretario
al objeto de hacerle saber la
notificacion a fin de que el
anterior Telegrama quede enterado y
firme de que doy fé =

Pascual Marco

Mata
Sr.

Diligencia Acordada la anterior
Providencia
doy fé =

Mata
Sr.

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Sdn. n.º 4281.

PASCUAL MARCO RODRIGUEZ
VECINO DE ANIÑON DE LA
CAÑADA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42 *se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 *de* Agosto *de 1942.*

El Secretario,

Mod. 14

Iltm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de .....

GOBIERNO DE ARAGON

C. 4.212.210

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico

Zaragoza 1 de Junio de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores

Vista cuenta; dimane al oficio al expediente de su razon y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9- del Decretodel Ministerio de Justicia de 18 de Junio de 1942, se decara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos dela liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente doy de certifico.

Millaruelo.

Tejada

Barreto.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y provincia.-Certifico.

F. 4552.531

Diligencia.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial de Esta Provincia de fecha 16 de Junio de 1.944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.- Certifico.
Zaragoza a 24 de Febrero de 1.945.

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barreeta

Al Fiscal, por si procede o no el archivo del presente expediente.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal entiende procedente el archivo de estas actuaciones.
Zaragoza a 8 de Marzo de 1945.

Florencio Sanchez

Diligencia - Devuelto de Fiscalía hoy 10 Marzo de 1945

Providencia - Zaragoza 12 Marzo 1945

S.
Millanes
Tejada
Navarro

Pase al Ponente

Rubio Lafuente

Diligencia - Seguidamente se expide lo mandado

E. 1.774.499

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 25 de Marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Señores.
Villaruelo.
Tejada.
Barroeta.

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

G.5,726.098

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR D. Jacinto García-Monge Y Martín.-

SECRETARIO JUDICIAL D. Antonio Nogueról Martinez.-

EXPEDIENTE Nº 4281 de la Comisión.-

Ia. Nº 425 del Juzgado.-

= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: Aniñón.-

Inculpado D.- PASCUAL MARCO RODRIGUEZ .-

Nombre de los hijos .....

De su esposa ~~o marido~~ .....

Pueblos donde se embargaron bienes .....

Administrador .....

IMP. DE FRANCIA. - CALATAYUD

GOBIERNO DE ARAGON

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

1

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 425--- xde193xxx seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. PASCUAL MARCO RODRIGUEZ---------- vecino de Aniñón---, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto García-Monge y Martín---- Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pascual Marco Rodriguez, vecino de Aniñón --

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~por tener~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrà de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamaràn -- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con caràcter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, tenièndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

GOBIERNO DE ARAGON

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a diez y seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

Banco Zaragozano
Fundado en 1910
Capital, Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica
"Banzapa"

EXPEDIENTE.

Nº 425 del Juzgado

contra

Pascual Marco Rodriguez.

de

A n i ñ o n .

Tenemos el honor de participar a V. S. que vistos los antecedentes de esta Sucursal, con relacion al inculpado que al margen se expresa, resulta que nó aparece con cuenta ni saldos de ninguna clase desde el dia 19 de Julio de 1936 hasta el dia de la fecha de hoy.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ateca 22 de Marzo de 1938
II Año Triunfal
Banco Zaragozano
Por Poder.

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de A T E C A .

Mod. 800
LIT. M. PORTABELLA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

BANCO DE ESPAÑA
CALATAYUD

9.

En contestación a su atento oficio fecha 18 del corriente, he de manifestar a V.S. que, una vez examinados los libros, registros y ficheros de la Sucursal, no aparece que Don Pascual Marco Rodriguez ——— comprendido en la relación que aparece en su citado escrito, tenga ni haya tenido en 19 de Julio de 1.936, cuenta corriente, depósito de valores, ni cantidad alguna a su favor.

Dios guarde a V.S. muchos años

CALATAYUD, 26 de Marzo 1938
II Año Triunfal

EL APODERADO.

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de ATECA.-

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

4

Correspondiendo al atento escrito que me dirige de fecha 18 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes que se sigue en ese Juzgado con el nº 425 contra el vecino de Anfión, D. Pascual Marco Rodríguez, cúmplame informar a V.S. que en este Banco no figura ni ha figurado cuenta ni depósito alguno a nombre del inculpado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Calatayud 23 de Marzo de 1938

Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR,

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

f

En cumplimiento a lo ordenado en su atta. comunicación de fecha 18 del actual hemos procedido a examinar todas las cuentas abiertas en esta Caja de Ahorros Agrícola, y resulta que el inculpado D. *Manuel Marco Rodriguez* vecino del pueblo de Aniñón no aparece con cuenta abierta a su nombre y por tanto con saldo alguno a su favor.

En cuanto a otros valores que pueda tener el referido inculpado, nada podemos decir por ignorarlo en absoluto.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 21 de Marzo 1938.

II Año Triunfal

CREDITO AGRÍCOLA DE ARAGON

Sr. Juez de Instrucción de

ALCAÑIZ

BANCO DE ARAGON
23 MAR. 1938
CALATAYUD

6

EXPEDIENTE

Nº 425

DENUNCIADO

Pascual Marco Rodriguez

Correspondemos a su atto oficio fecha 18 del actual, para informarle que el denunciado que se expresa al margen, no tiene ni ha tenido relacion alguna con ésta Sucursal.

Dios guarde a V. muchos años

Calatayud 23 de Marzo de 1938

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE CALATAYUD

Sr Juez de 1ª Instancia é Instruccion

Ateca

GOBIERNO DE ARAGON

17

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

—

INCAUTACIONES

Expediente núm. 425.-

~~xx Año de 193 xxxxxxxxx~~

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Pascual Marco Rodri-
guez.-
vecino de esa.-

Secretario, Sr. Noguerol

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interín se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 16 *de* Abril *de 1938.-*

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Ariñón.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~xxxxxxxx~~ de los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

GOBIERNO DE ARAGON

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formarà sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrà en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y del Registro de la Propiedad ~~certificación~~ de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla, Recibiendo estas declaraciones por separado y en forma que se puedan desglosar.-

---

GOBIERNO DE ARAGON

8.

Providencia Juez Sr. Ibáñez

Quinto diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve — Hallo Trimpal Graciano, cumpla cuanto se ordena en el anterior exhorto y una vez hecho devuelvan en su procedencia

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé =

Mariano Ibáñez

D. l. o.

Miguel Ibáñez

Diligencia de Embargo

En el pueblo de Quinto á veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve se trasladó el Juzgado al domicilio de Pascual Marco Rodríguez acompañado del Sr. Alcalde y Def. de Milicias, y encontrándole en el acompañado demandados se le requirió para que manifestase bienes de su propiedad en que trabar el embargo decretado y manifestó los siguientes:

Bienes de su propiedad

1º Una viña en este término municipal Paraje "Caramora" de cabida 30 áreas que linda al N., Francisca Arpesicueta, Sur, Leon Mateo, Este, Juan Domingo Calvo y Oeste, herederos de Manuel Gasca.

2º — Otra viña con olivos en "Corral Blanco" de 40 áreas, que linda, N. E. y O. senda y fur. anguis.

3º — Una pieza de 40 áreas — Valpolguera, linda N. y S. hijos de Santiago Borrás. E. y O. Barranco.

4º — Una viña en Valhonda de 40 áreas, linda N. y E. senda, S. y O. Barranco.

Bienes gananciales mitad suya y mitad de su mujer

5º — Una pieza en Valpolguera de 40 áreas que linda N. finca propia del embargado, S. Eldyoma viña, E. término de Vivas, y O. Barranco

6º — Una viña en la Dehesa de 70 áreas, linda, N. Agustín Marín, S. Manuel Sanchez Verdejo, E. y O. yermo inculto.

7º — Una viña en Valhonda de 15 áreas linda N. Jeliya Marco, Sur, Pascual Marco, E. senda y O. Barranco.

8.º Una finca llamada "Los Cerrados" de 20 áreas, linda N. Isaac Trago Tomijo, S., Leon Mateo, E. angosta de las Ovejas y O. Ignacio Sarabia Roma.

9.º Una casa en este pueblo calle de Bajada Baja, linda por frente la misma calle, derecha entrando casa de Andres Gimeno, izquierda Miguel Bonavilla y espalda Anja Gil.

10 = 2 mulas una negra y parda de 16 y 11 años, 8 ovejas y una cerda de teta, muebles menbrios que enseguida fueron

En cuyos bienes se trabó el embargo y fueron declarados sujetos á responder de la cantidad que persigue

No teniendo mas que manifestar se da por terminada esta diligencia de embargo que firman todos los concurrentes y el embargado de que doy fé

El Juez municipal
Mariano Ibañez

El Secretario
Luciano López

El Jefe de Policía
Antonio del Barrio

El alguacil
Pedro Ruiz

El Embargado
Pascual Marco Rodrigo

Miguel Ibañez
Li

Providencia del Sr. Ibañez

Dentro del término de Abiá de mil novecientos Tanto
Para la tasación de los bienes embargados en estas actas, se nombran por peritos para los mismos á Pascual Ibañez Lino y Antonio Gonzalez Rey, para los urbanos á Manuel Sebastian Isabel y Isidro Polanco Martinez, los cuales juramentados en forma legal, y advertidos de las penas en que incurren los que faltan á la verdad, prometen cumplir bien y fielmente el encargo que se les confia.

Mariano Ibañez

Miguel Ibañez
Li

Informe Pericial. En el pueblo de Ariño á veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho comparecen ante el Juzgado D. Manuel Ibáñez Lérida y D. Antonio Lopez Sebastian, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de este pueblo, y dicen: Que en virtud de lo ordenado por el Juzgado le han sido entregadas las fincas reclamadas embargadas en este expediente á apreciar en valor en la siguiente forma:

1ª ---------- en pts. 600.-
2ª ---------- " 550.-
3ª ---------- " 900
4ª ---------- " 525
5ª ---------- " 900
6ª ---------- " 1000
7ª ---------- " 100.-
8ª ---------- " 4000

que es cuanto tienen que decir.

Leido que les fue esto en alta voz lo afirman y ratifican en el firmado con el Sr. Juez de que doy fé.=

Antonio Lopez

Mariano Ibañez

Manuel Ibáñez

Miguel Ibáñez

Acto seguido comparecen ante el Juzgado Romualdo Sebastian Lalaguna, Sixto Palacin Sebastian, mayores de edad, labradores y de esta vecindad y dicen:

Que en virtud de lo ordenado por el Juzgado se han personado en la casa embargada de estos autos y examinados en toda detención apreciamos en valor en 1300 pts. que es lo que tiene.

Leido que les fue esto en alta voz lo afirman y ratifican el firmado con el Sr. Juez de que doy fé.=

Mariano Ibañez

Romualdo Sebastian

Sixto Palacin

Miguel Ibáñez

GOBIERNO DE ARAGON

Otro Acto seguido el Juez de Primera Instancia del Partido de Alcañiz, doña Mercedes Tejedor, dijo que compareció ante el Juzgado D. Antonio Del Barrio Martín, mayor de edad, casado, Veterinario, de vecindad y dijo

Que en virtud de lo ordenado por el Juzgado a fin de practicar la valoración del embargado en autos, y dio el resultado siguiente:

Una mesa redonda de 10 ptas, cada una ... ptas 5'75
Una mesa regular - 17 ... 2'50
8 Objetos a 30 ptas cada uno ... 2'40
Una cama completa de hierro ... 60 -que es todo lo que tiene que decir,

Leído que le fue esto, ratificó en el contenido de su declaración y firmó con el Juez de que doy fe.

Mariano Tejedor

Ante mí del Barrio

Miguel Ibáñez

Notificación Seguidamente fue leído por mí el Secretario la anterior providencia y fue la misma aceptada por

Antonio Soler

Miguel Ibáñez

10.

Diligencia) Para hacer constar que de las averiguaciones practicadas por este Juzgado, resulta que el Sr. de personas de la familia del vecino de que se hallan encargados con su mujer, una hija de 18 años, un hijo de 13, otro de 9 doy fe =

El Juez municipal
Mariano Ibáñez

Rafael Ibáñez

Notificación a Pascual Marco Rodríguez

El Juez municipal y Secretario de este Juzgado Municipal notifica al embargado expresado al margen de la vista saber lo obligan que tiene que el pretenden hacer de recaudación de una de los cosas embargadas lo propio conocimiento del Sr. administrador D. Antonio Jalón del Real, que de entrada y doy que así hace fe =

El Juez municipal
Mariano Ibáñez

Pascual Marco

Rafael Ibáñez

Providencia. Juez D. Ibáñez

En Ateca a tres de Mayo de mil novecientos veinte y ocho a las 11 de la mañana
Cítese de comparecencia ante este Juzgado con el fin de que declaren si de reconocen como bienes de los que fijaron embargados en este expediente el vecino ya D. Pascual Marco Rodríguez, a los vecinos de esta misma Manuel Jiménez Carpintero y Julián Sánchez Angel Marín Jiménez
Lo mando y firma el Sr. Juez municipal de que doy fe =

Mariano Ibáñez

Rafael Ibáñez

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de Manuel Gimeno Arpericueta

En el pueblo de Quinto a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y ocho y citado de palabra comparece ante el Juzgado el expresado al margen, quien dijo llamarse como queda expresado, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado conmutamente dijo: Que no tiene bienes que los que tiene embargados en esta expediente, al margen expresado, Pascual Marco Rodrigo, que no tiene mas que decir.

Leida que le fue esta su declaración se ratifica en ella, firmando con el Sr. Juez de que doy fé.=

Mariano Ibañez

Manuel Gimeno

Ante mi
Miguel Ibañez

Otra de Felipe Viño Lafuente

Seguidamente y citado de palabra comparece ante el Juzgado el expresado al margen, quien dijo llamarse como queda expresado, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

Preguntado conmutamente dijo: Que no tiene mas bienes que los embargados en este expediente, al margen expresado, Pascual Marco Rodrigo, que no tiene mas que decir.

Leida que le fue esta su declaración se ratifica en ella firmando con el Sr. Juez de que doy fé.=

Mariano Ibañez

Felipe Viño

Ante mi
Miguel Ibañez

M.

Declaración de Angela Marín Jiménez

Acto seguido fué tada de palabra compareciente el Juzgado ante mencionado al margen, quien dijo llamarse como queda expresado, mayor de edad, soltera, labradora, natural y vecina de este pueblo.

Preguntada con arreglo al procedimiento dijo: Que no le reconoce sus bienes que fueron embargados en la anterior diligencia de embargo, que cuenta tiene que decir

Leída que le fué esta declaración la aprueba y ratifica en ella firmando con el S.r Juez de que doy fé.=

Mariano Ibáñez Angel Marín

Miguel Ibáñez

Diligencia. La pongo Juez Secretario para hacer constar que de los datos recibidos de la Alcaldía, resulta que la extensión superficial de la finca rústica embargada en este expediente y de la siguiente nº 9, una casa extensión superficial 56 mts cuadrados. Doy fé.=

El Juez municipal
Mariano Ibáñez

Miguel Ibáñez
Sec.

GOBIERNO DE ARAGON

Don Hipolito Villarubio Fernandez Villa,
Registrador de la propiedad de Ateca (N)
provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Que en virtud de oficio del Sr. Juez municipal de Ateca de 1º del actual, autos de incautaciones que comprende varios encartados, he examinado los libros de este archivo de mi cargo de los cuales resulta que Pascual Marco Rodriguez del citado pueblo no figura en la actualidad con bienes derechos y acciones inscritos en este Registro de la propiedad ni figuraba el 19 de Julio de 1936 ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 7 de Junio de 1938.
II Año Triunfal.

Hipólito Villarubios

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * ATECA *

Hoja nº 93-45 pliego nº 12719 Nº y orden 19 Febrero 1937

Certificación Catastral

10.

Don BALTASAR PENACHO MANRIQUE, Secretario

del Ayuntamiento de Aniñón

CERTIFICO: Que examinados el Amillaramiento, Registro fiscal de edificios y solares, apéndices y demás documentos fiscales obrantes en esta oficina de mi cargo, resulta que a nombre de Don Pascual Marco Rodriguez figuran inscritas las fincas siguientes:

Imp. Casa Perruca. — Calatayud.

Núm. de orden	Reseña de la finca	LIQUIDO imponible — Ptas.	Cts.	Observaciones
	Fincas Rústicas y Urbanas.			
	Ninguna.			
	----- RIQUEZA PECUARIA -----			
1	Dos caballerias mulares	50	-	
		========		
	Igualmente certifico: Que la misma riqueza llevaba amillarada en 18 de julio de 1936.			
	Suma y Sigue			

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. de orden	Reseña de la finca	LIQUIDO imponible — Ptas.	Cts.	Observaciones

14

Providencia Juez / Ateca a ocho de marzo de mil nove-

Sr. García-Monge / cientos treinta y nueve.-

Los anteriores desplenos únase a la pieza de em-

bargo de su razón ; y , habiéndose terminado el expedien-

-te del que la misma dimana, elévese con el mismo esta

pieza, en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SSª. Doy fé.-

M/

Diligencia.- En mismo día se cumple lo acordado: doy

fé.-